



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01140 00
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., quien actúa a través de apoderado judicial ha contestado la demandada oportunamente, y que de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se corrió traslado al demandante en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 370 y 206 Ibídem, respectivamente; ha de significar el despacho que encontrándose vencido el termino de traslado, el Despacho procede, al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **5 de octubre de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos enunciados en el acápite de medios probatorios (Pág., 12 del arch.003) y aportados con la demanda (Arch.05) así como las enunciadas en el acápite de pruebas en el escrito que descorre la contestación de la demanda. (Pág., 5 arch.017). (artículo 173 inciso 2º del CGP).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica del interrogatorio del representante legal de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio del representante legal de la Asociación de Transportadores de Carga de Antioquia; al representante legal de la Sociedad RIC Management Ltda; al representante legal de la Sociedad Marshall y Cía Ltda; a Manuela Duque Meza en calidad de representa legal de la empresa Navitrans S.A.S., o quien haga sus veces y a Robin Alberto Nava Ferrer en calidad de representante del Taller de Latonería y Pintura o quien haga sus veces, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (Pág., 13 del archivo 003 y Pág.,6 de archivo 017).
- 4. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por el demandado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con contestación conforme al numeral 3º del acápite de pruebas, archivo 012. (artículo 173 inciso 2º del CGP).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del demandante Gabriel Alberto López Buritica, a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

- 3. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio del señor Roger Kevin Palacio Devia en calidad del representante legal de la Oficina Nacional de Investigaciones NBI S.A.S., quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (folio 9 del archivo 012).
- 4.** Se concederá la oportunidad de interrogar a los testigos solicitados por la parte actora.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 087** hoy **1 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258241145387f5410118bed98483ad08a201acab483ba822ea2348972e18260d**

Documento generado en 31/05/2023 11:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>